



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 078

(06 de marzo 2020)

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución No. 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante comunicación radicada bajo el No. **4120-E1-151070 del 23 de noviembre de 2010**, la señora Mary Cielo Soler Chacón, en su calidad de Secretaria de Planeación Municipal del Municipio de Calarcá, solicitó que se diera inicio al trámite de registro de sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío), en el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 763 de 2004, *“Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos”* y por la Resolución No. 871 de 2006 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”*, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que frente a la solicitud anterior, se procedió a realizar la apertura del expediente SRF 115 y a dar inicio a la evaluación técnica por parte de las dependencias respectivas de la información presentada por el municipio de Calarcá, situación que fue informada al municipio mediante oficio bajo el radicado No. 2400-E2-151070 del 22 de febrero de 2011 por parte de este Ministerio.

Que la Dirección de Ecosistemas y la Dirección de Desarrollo Territorial emitieron el **Concepto Técnico del 30 de agosto de 2011**, mediante el cual evaluaron la información presentada por el municipio de Calarcá, como sustento de la solicitud de

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

registro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006.

Que en dicho **Concepto Técnico del 30 de agosto de 2011** se consignó lo siguiente:

“Una vez adelantado el análisis de la información aportada por la Alcaldía Municipal de Calarcá, departamento de Quindío, para la solicitud de registro de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana así como de áreas de infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, de la Reserva Forestal Central, establecida a través de la Ley 2 de 1959, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, se considera que la misma es insuficiente por lo que la Alcaldía deberá en un término de dos (2) meses allegar los siguientes documentos:

4.1 Remitir lo correspondiente a la delimitación de las áreas sobre las cuales se solicita el registro de sustracción, en coordenadas ajustadas a Magna-Sirgas origen Bogotá con su respectiva memoria descriptiva en medio impreso y magnético en formato shape, así como el área exacta de los polígonos a registrar la sustracción. Esta información debe ser presentada en cartografía a escala 1:2.000 a 1: 10.000.

4.2 Remitir la siguiente información:

- *Copia del respectivo Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental que hacen parte de dicha adopción.*
- *Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructura y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para el desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios.*

La misma deberá permitir establecer que los documentos son fiel copia de los adoptados por el Concejo Municipal de Calarcá.

4.3 Presentar copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del solicitante del trámite (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

4.4 Remitir copia del documento de identidad del solicitante del trámite”.

Que, por medio del oficio radicado bajo el **No. 22400-E2-114024 del 9 de septiembre de 2011**, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales requirió a la Alcaldía de Calarcá la presentación de la información faltante, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico del 30 de agosto de 2011.

Que, mediante comunicación radicada bajo el **No. 4120-E1-143345 del 16 de noviembre de 2011**, la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá remitió a esta Dirección información adicional tendiente a dar respuesta al requerimiento hecho mediante el oficio No. 22400-E2-114024 de 2011.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

Que, a través de la comunicación radicada bajo el **No. 2400-3-149019 del 29 de noviembre de 2011**, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA-, en el marco del convenio interadministrativo de colaboración 189 de 2011, le solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, adelantar la evaluación técnica correspondiente del expediente, de los documentos asociados y emitir el concepto respectivo.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Ordenamiento Ambiental, Territorial y Coordinación del SINA emitieron el **Concepto Técnico No. 57 del 16 de agosto de 2013**, mediante el cual evaluaron la información adicional presentada por la Alcaldía de Calarcá y conceptuaron lo siguiente:

“Una vez adelantado el análisis de la información adicional aportada por la alcaldía municipal de Calarcá, departamento de Quindío, para la solicitud de registro de sustracción de suelo urbano y de expansión urbana, así como de áreas de infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, de la Reserva Forestal Central, establecida a través de la Ley 2 de 1959, en el marco de las Resoluciones 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011, se reitera que esta es insuficiente, por lo cual se solicita a la alcaldía allegar la siguiente información:

4.1 Lo correspondiente a la delimitación de las áreas sobre las cuales se solicita el registro de sustracción, en coordenadas ajustadas a Magna-Sirgas origen Bogotá, con su respectiva memoria descriptiva en medio impreso y magnético en formato shape, así como el área exacta de los polígonos a registrar la sustracción. Esta información debe ser ubicada en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004; la memoria debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal.

4.2 Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos, el cual permite establecer que los documentos son fiel copia de los adoptados por el Concejo Municipal de Calarcá.

4.3 Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998, en donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental, así como los tratamientos para desarrollo y regulación de usos del suelo urbano y de expansión y proyectos definidos para los planes maestros de expansión de la red de servicios públicos y demás determinaciones sobre dichos espacios.

4.4 Se considera pertinente aclarar la figura jurídica de las veredas (centros poblados) que hacen parte de los corregimientos Barcelona y Virginia, incluidos en el componente urbano y rural del municipio, dado que se estableció el Plan Parcial para el corregimiento de Barcelona y el mismo fue derogado en el Acuerdo 14 de 2009.

4.5 Es importante considerar que en caso que el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

el numeral 4.1 del presente concepto técnico, la solicitud de registro deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente, se deberá presentar copia del documento en el que conste la realización de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de formulación o revisión del POT entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en el párrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999”.

Que ante la insuficiencia de la información presentada por la Alcaldía de Calarcá, y mediante el oficio No. **8210-E2-27933 del 27 de agosto de 2013**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la requirió nuevamente para que presentara la información faltante, en los términos señalados en el Concepto Técnico No. 57 del 16 de agosto de 2013.

Que, a través de la comunicación radicada bajo el No. **4120-E1-13169 del 23 de abril de 2014**, la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá otorgó respuesta al oficio No. 8210-E2-27933 del 27 de agosto de 2013, aclarando que la solicitud de registro versaba sobre los suelos urbanos determinados en el Acuerdo No. 014 del 31 de diciembre de 2009 *“Por el cual se revisa y ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá-Quindío”*, sin perjuicio del proceso de ajuste del instrumento de ordenamiento territorial que se estaba llevando a cabo en dicha fecha por parte del Municipio de Calarcá, en el cual se planteaban cambios a los perímetros, suelos de expansión, infraestructura y equipamientos.

Que, mediante oficio con radicado No. **8210-E2-13169 del 9 de julio de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos le informó a la señora Carolina Cárdenas Barahona, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Calarcá, que una vez realizada la evaluación técnica por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, era necesario requerir **nuevamente** la presentación de:

“- Copia del documento técnico de soporte del respectivo Plan Básico de Ordenamiento Territorial, de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998. Aun cuando ha sido manifestado por ustedes que este ha presentado modificaciones que se encuentran consignadas en el Acuerdo Municipal 014 de 2009, el mismo hace parte de los documentos requeridos por la Resolución 871 de 2006 que establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, y por tanto una copia del mismo debe reposar en el expediente.

La misma deberá permitir establecer que los documentos son fiel copia de los adoptados por el Concejo Municipal de Calarcá en su momento. Esta puede ser remitida en forma física a este Ministerio o en formato digital al correo electrónico lcamarco@minambiente.gov.co.”

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió **Concepto Técnico No. 94B del 24 de julio de 2014** mediante el cual evaluó la última información presentada por el municipio de Calarcá y en el cual se determinó que:

“Teniendo en cuenta los aspectos anteriormente expuestos y con el fin de continuar con el proceso en mención, se considera que la información suministrada por el municipio de Calarcá, ubicado en el departamento de Quindío, en cuanto al registro del perímetro del área de cabecera urbana del mismo, la cual comprende 616,54 hectáreas, así como los perímetros de los centros poblados de los corregimientos La Virginia y Barcelona que tienen áreas de 13,71 y 24,13 hectáreas respectivamente y analizada la misma solicitud bajo los requisitos planteados en la Resolución 1917 de 2011, cumple con lo establecido y por tanto, la solicitud de sustracción presentada por el municipio a este Ministerio es viable y se recomienda proceder con el trámite respectivo.

En cuanto al documento técnico de soporte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, se estima procedente consultar a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA, si los documentos aportados por el solicitante son suficientes para considerarlos documentos soporte del Acuerdo Municipal 014 de 2009.

(...)”

Que, mediante memorando No. **8210-3-25724 del 30 de julio de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA los documentos y la información presentada por el Municipio de Calarcá en la comunicación con radicado No. 4120-E1-13169 del 23 de abril de 2014 y el Concepto Técnico No. 94B del 24 de julio de 2014.

Que, mediante memorando No. **8110-4-25724 del 4 de noviembre de 2014**, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación SINA dio respuesta al Memorando No. 25724 anteriormente mencionado, señalando lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que mediante Memorando 25724 fue remitido el Concepto Técnico del municipio de Calarcá a esta Dirección, en donde consulta si es procedente realizar el “registro de sustracción” en los términos de la Resolución 1917 de 2011, sin cumplir con el requisito del literal c del art. 1, referido a la copia del Documento Técnico de Soporte (en adelante DTS), de manera atenta informo, que no es viable continuar con el proceso, puesto que el DTS forma parte del EOT de Calarcá y por tanto, en él se registran los resultados del proceso de planificación y ordenamiento territorial en los componentes general, urbano y rural que se constituyen en el soporte de las definiciones y decisiones de ordenamiento que incorpora el plan, los planos que reflejan el análisis espacial del territorio y el modelo de ocupación adoptado, además de los instrumentos de gestión financiera y el programa de ejecución de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Decreto 871 de 2006.

Con base en lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de las normas mencionadas es indispensable que el municipio de Calarcá remita el Documento Técnico de Soporte y adicionalmente, para evitar inconvenientes en futuras ocasiones en el trámite de aprobación y registro de sustracciones de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, se cumpla con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011 y de esta manera, al

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

momento de ser radicada la solicitud de registro de sustracción sean revisados los documentos y se verifique que estén completos (artículo 1°, Resolución 1917 de 2011).”

Que, a través del memorando **No. 8210-I3-44577 del 31 de diciembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elevó una consulta a la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA) consistente en lo siguiente:

“Con el fin de dar continuidad al proceso de registro e sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana del municipio de Calarcá- Quindío, localizado en la ZRF Central, establecida mediante Ley 2 de 1959, y en respuesta a su memorando No. 8110-4-25724 del 4 de noviembre de 2014 en el cual señala que es indispensable que el municipio de Calarcá remita el Documento Técnico de Soporte del Plan Básico de Ordenamiento Territorial; se manifiesta que esta solicitud ya había sido realizada por parte de esta Dirección y en respuesta se han recibido dos documentos:

- *Copia de la Memoria Justificativa del Acuerdo No. 014 de 2009 del Concejo Municipal por el cual se revisa y ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá.*
- *Acuerdo No. 014 de 2009 del Concejo Municipal por el cual se revisa y ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá.*

Debido a que la Alcaldía del Municipio ha manifestado telefónicamente que estos son los documentos técnicos en los cuales se soportan las definiciones y delimitaciones de las áreas urbana y de expansión urbana que son objeto de la solicitud de registro, se solicita a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental (SINA), emita un Concepto Técnico en el cual se sustenten las razones por las cuales considera que los documentos enviados por la Alcaldía del Municipio de Calarcá-Quindío, no son suficientes para proceder con el trámite de registro, con el fin de dar respuesta a la reiterada petición de la Alcaldía vía telefónica a esta Dirección, sobre pronunciamiento del estado del proceso de registro.

Los documentos allegados por la Alcaldía del municipio de Calarcá, se encuentran disponibles en el expediente SRF 115 para su revisión”

Que, mediante memorando **No. 8110-2-44577 del 15 de abril de 2015**, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación SINA dio respuesta a la consulta formulada por esta Dirección mediante el memorando No. 8210-I3-44577 del 31 de diciembre de 2014, determinando lo siguiente:

“De acuerdo con el requerimiento de la documentación completa con la que deben cumplir los municipios para realizar el proceso del registro de sustracción de áreas urbanas, expansión y equipamientos, en los términos de la Resolución 1917 de 2011, es importante tener en cuenta que:

1. *La memoria justificativa, es un documento que recoge la información del expediente municipal del Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial, mediante el cual se presenta el seguimiento y la evaluación al cumplimiento a los indicadores del mismo y, por tanto, allí se encuentra el soporte técnico y jurídico con el cual una entidad territorial inicia el proceso de revisión y ajuste por motivos de excepcional interés público de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 4002 de 2004; por tal motivo, la memoria justificativa, no reemplaza el documento técnico de soporte, ni la*

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

cartografía que debe ser anexada al mismo, pues su contenido es diferente al del Documento Técnico de Soporte.

2. *El municipio de Calarcá envió junto con la solicitud del registro de sustracción el Acuerdo Municipal 014 de 2009, “Por el cual se revisa y ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio”, esto, como requisito de la Resolución 1917 de 2011 (literal b, del artículo 1°), sin embargo este tampoco reemplaza el documento técnico de soporte del Plan Básico, ni exime al municipio de contar con el mismo y por tal motivo, debe ser anexado en conjunto con los planos y la cartografía respectiva.*

Con el fin de aportar al proceso que se ha adelantado en conjunto con su Dirección, para llevar a cabo el concepto de registro de sustracción de Calarcá, el día 2 de febrero de 2015 se realizó una llamada telefónica al Secretario de Planeación Municipal y se le envió comunicación vía correo electrónico, con el fin que sea allegada la información solicitada en la Resolución 1917 de 2011 y 871 de 2006; de igual manera el 13 de marzo de 2015 se reiteró al Secretario de Planeación, la urgencia de allegar la información; no obstante, no se ha obtenido respuesta hasta el momento.

De acuerdo con lo anterior, anexo copia de los correos electrónicos enviados al Secretario de Planeación, con el fin de aportarla al expediente del proceso”

Que, mediante radicado No. **E1-2018-017088 del 12 de junio de 2018**, la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá, remitió información con el fin de continuar con el proceso de registro del área urbana y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío).

Que, por medio del memorando No. DBD-8201-32-013225, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, envió a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA, la información remitida por la Alcaldía de Calarcá mediante radicado No. E1-2018-017088 del 12 de junio de 2018, para que en el marco de sus competencias determinara si esta era suficiente para continuar con el trámite de registro de áreas urbanas.

Que, a través del radicado No. 9773 del 10 de junio de 2019, la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá, envió comunicación manifestando que deseaba dejar constancia que desde el año 2011 ha solicitado a este despacho el registro de la sustracción de los suelos urbanos del municipio sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de este Ministerio.

Que, mediante memorando No. **8110-2-399 del 13 de agosto de 2019**, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación SINA se pronunció respecto a información adicional allegada por la Alcaldía del municipio de Calarcá, reiterando que la información presentada no se ajusta a los requisitos establecidos en la Resolución No.1917 de 2011.

Que, por medio del oficio radicado con No. **2019RE10695**, se remitió a la alcaldía del municipio de Calarcá (Quindío) una copia del memorando No. 8110-2-399 del 13 de agosto de 2019 emitido por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación – SINA, respecto al proceso de registro de áreas urbanas, requiriendo una vez más al ente territorial la presentación de la información completa.

Que, a través del radicado No. **30986 del 7 de octubre de 2019**, la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá envió información con el fin de continuar con el

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

proceso de registro del área urbana y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío).

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el artículo 2° de la Resolución 1917 de 2011, que modificó el artículo 2° de la Resolución 871 de 2006, quien a su vez modificó el artículo 4° de la Resolución 763 de 2004, esta Dirección rindió **Concepto Técnico No. 108 del 6 de diciembre de 2019**, a través del cual evaluó la información presentada por la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá en el marco de la solicitud de registro de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida a través de la Ley 2ª de 1959, respecto a la información evaluada, esta autoridad ambiental presenta las siguientes consideraciones del orden técnico.

“(…)

3. CONSIDERACIONES

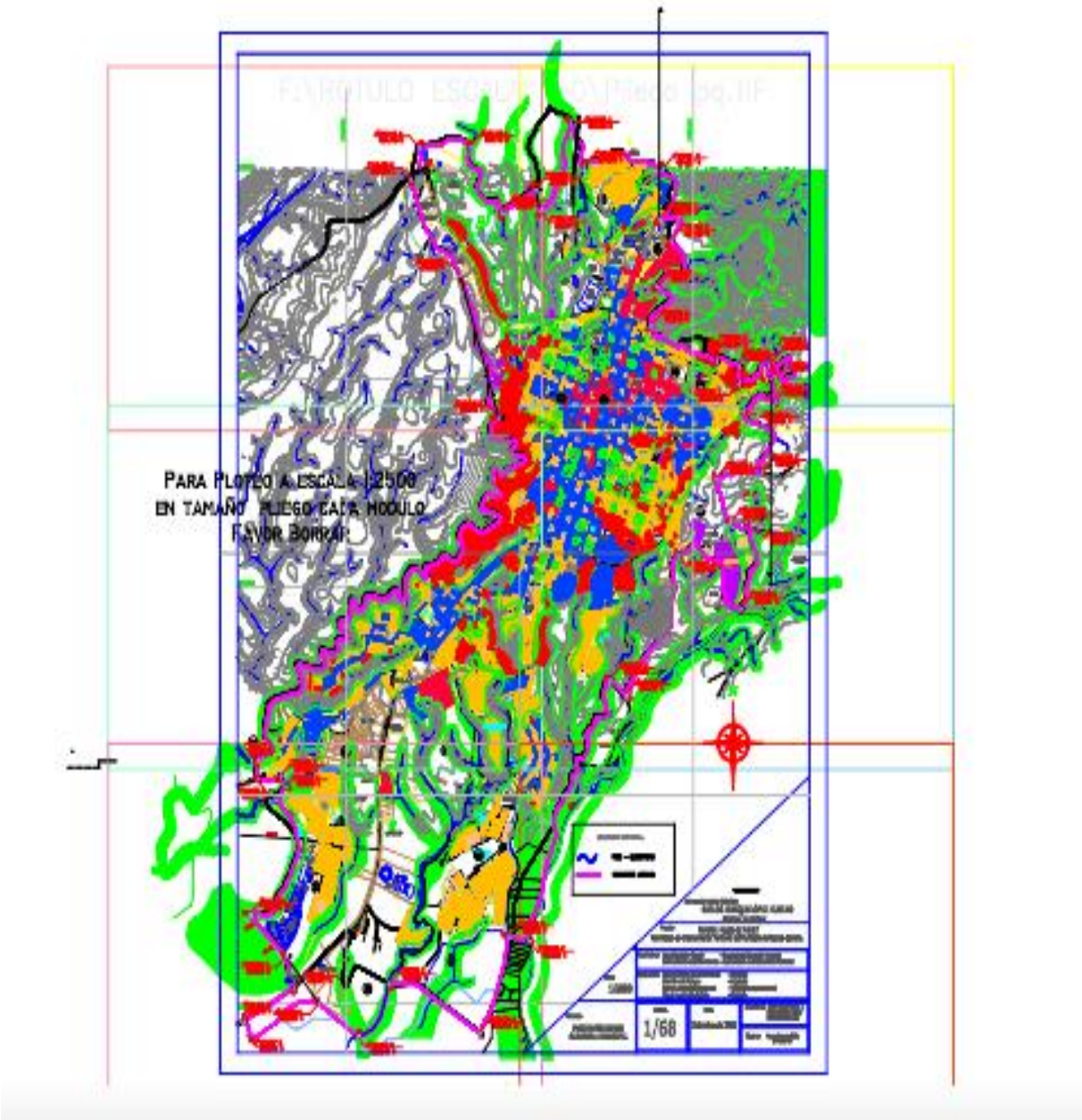
El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el artículo 3° de la Resolución No. 763 de 2004, procedió a sustraer de las Reservas Forestales Nacionales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos. Para concretar el proceso de sustracción, las autoridades territoriales deben tramitar ante este Ministerio el registro de estas áreas, allegando la información establecida en la Resolución No. 876 de 2006, modificada por la Resolución No.1917 de 2011, donde se especifica el procedimiento y los requisitos exigidos.

En el marco de esta normativa y de acuerdo a la revisión de la información allegada, al respecto se tienen las siguientes consideraciones:

- *Respecto a la delimitación de las áreas que corresponden al área urbana de Calarcá, y los centros poblados de La Virginia y Barcelona; con el objetivo de obtener el listado de coordenadas que delimita las áreas objeto de registro, se procedió con la revisión de los archivos remitidos por la alcaldía encontrando, para el que corresponde al área urbana de Calarcá que, entre las 49 capas que componen el archivo de AutoCAD (Figura 1), se encontraron tres que posiblemente se relacionan con el análisis que corresponde a esta cartera, tituladas “coordenadas del perímetro”, “PER AJUSTE” y “PERIM AJUSTE 2”.*

Figura 1. Imagen del archivo AutoCAD remitido por la alcaldía sobre el área urbana de Calarcá.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

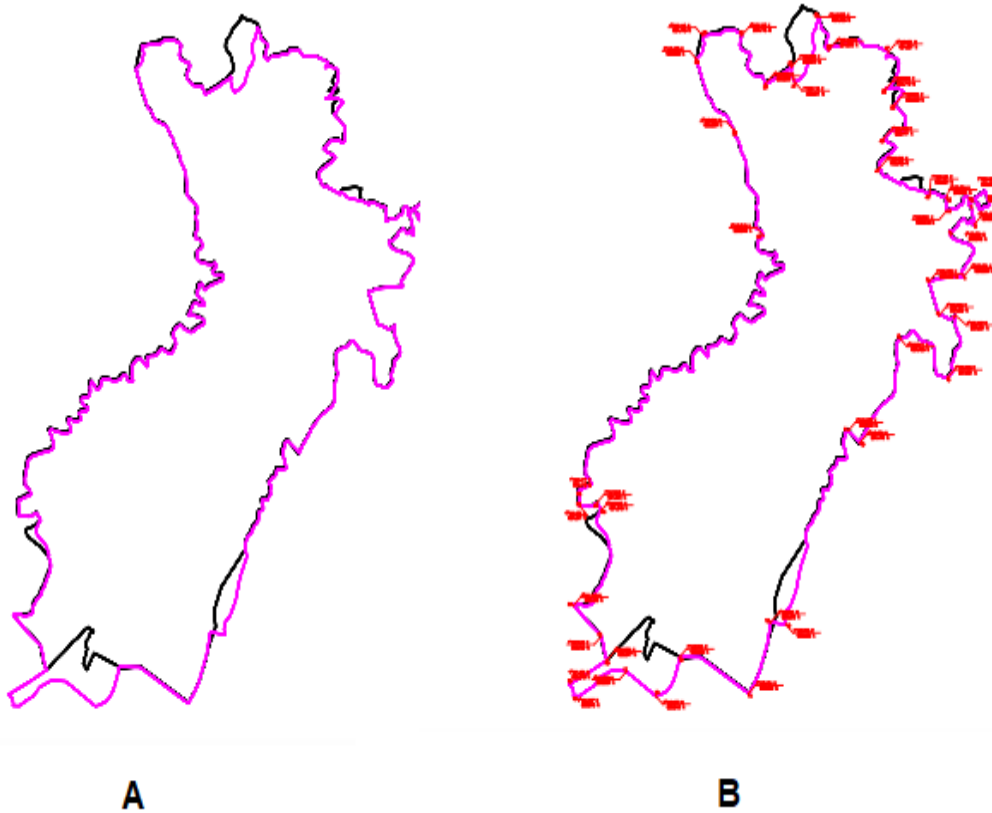


Fuente: Información radicada por la alcaldía con No. 30986 del 7 de octubre de 2019.

Sobre estas, se observa que hay diferencias entre las capas “PER AJUSTE” y “PERIM AJUSTE 2” respecto al trazado de cada una como se observa en la figura 2A, sin que se haya especificado cual es la que corresponde al área señalada en el artículo 8° del Acuerdo No. 014 de 2009 y que delimita el área urbana del municipio definida en el señalado documento. Igualmente se observa en la figura 2B, tanto las áreas antes señaladas como la capa de coordenadas del perímetro, la cual preliminarmente podría afirmarse corresponde a las coordenadas descritas en el artículo octavo del Acuerdo No. 014 de 2009, aunque no se cuenta con un soporte que permita afirmar tal cosa.

Figura 2. A. Capas de “PER AJUSTE” (color negro) y “PERIM AJUSTE 2” (color rosa). **B.** Capas “coordenadas del perímetro”, “PER AJUSTE” y “PERIM AJUSTE 2”.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”



Fuente: Información radicada por la alcaldía con No. 30986 del 7 de octubre de 2019.

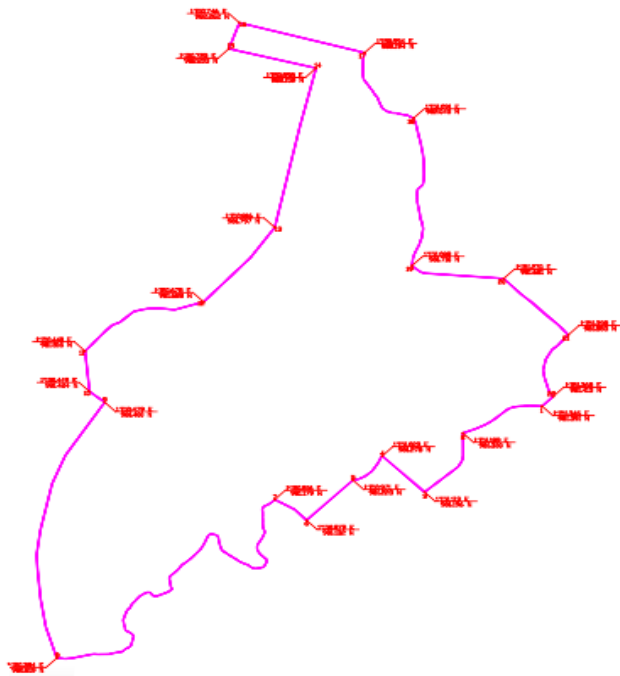
En cuanto al archivo AutoCAD para el centro poblado Barcelona, este permitió observar un área como la que se ilustra en la figura 3, y respecto al archivo AutoCAD que corresponde al centro urbano La Virginia, este no pudo ser visualizado, probablemente debido a la escala a la cual se generó la información.

Adicionalmente, se digitalizaron y especializaron las coordenadas que se presentan en el artículo 8 del Acuerdo 014 de 2009, encontrando que los polígonos que estas delimitan corresponden a lo que se ilustra en las figuras 4, 5 y 6, y que dista importantemente de las ilustraciones logradas a partir de los archivos de AutoCAD allegados, debido a que estas coordenadas generan en el polígono trazos rectos que no coinciden con las irregularidades curvas que se observan tanto en los archivos de AutoCAD como lo que se observa en una imagen satelital corresponde al casco urbano y que fue preliminarmente evaluada mediante la herramienta Google Earth.

Un aspecto que además es necesario destacar es que de acuerdo a la digitalización de las coordenadas del artículo 8 del Acuerdo 014 de 2009, el perímetro urbano de Calarcá abarca un total de 631,02 hectáreas, el del centro poblado de Barcelona un total de 58,6 hectáreas y el del centro poblado de La Virginia 12,4 hectáreas, que en total sumarian 702, 01 hectáreas de suelo urbano para el municipio de Calarcá, lo cual difiere significativamente de las 244 hectáreas que se indica en el título primero del artículo cuarto del Acuerdo 014 de 2009, posee de territorio urbano el municipio.

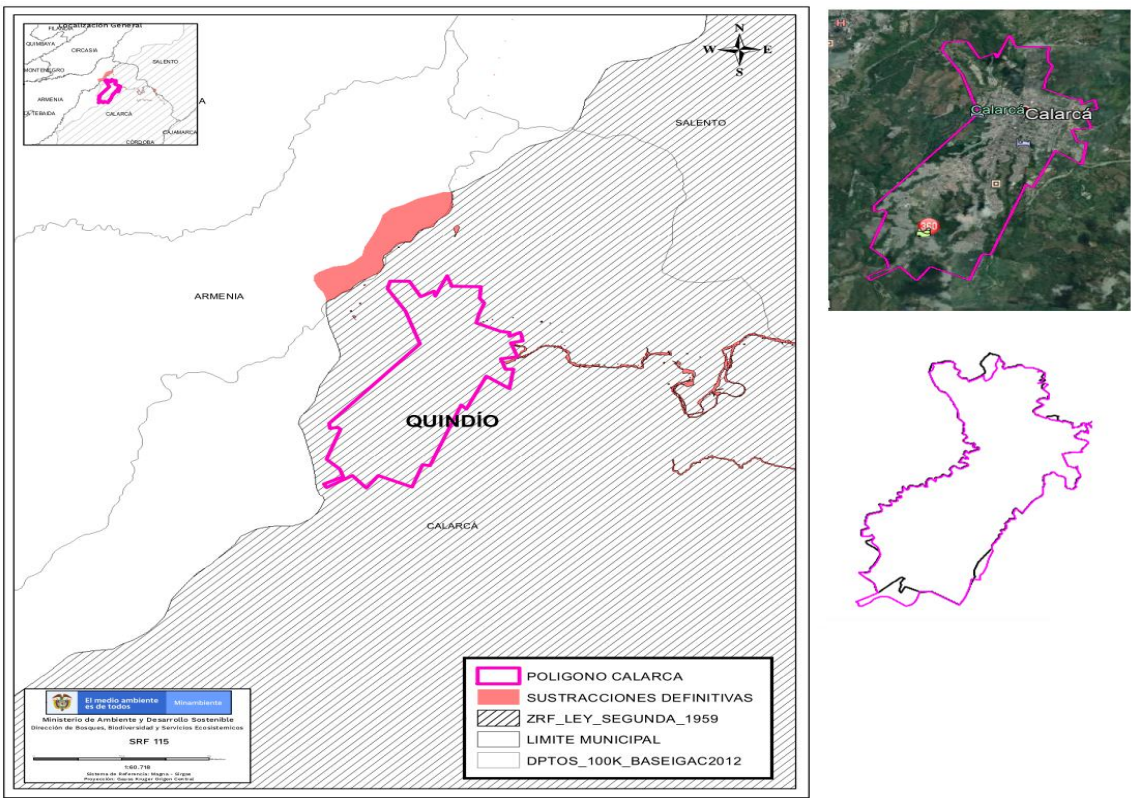
“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío)de la Reserva Forestal Central”

Figura 3. Imagen del archivo AutoCAD remitido por la alcaldía sobre el centro poblado Barcelona.



Fuente: Información radicada por la alcaldía con No. 30986 del 7 de octubre de 2019.

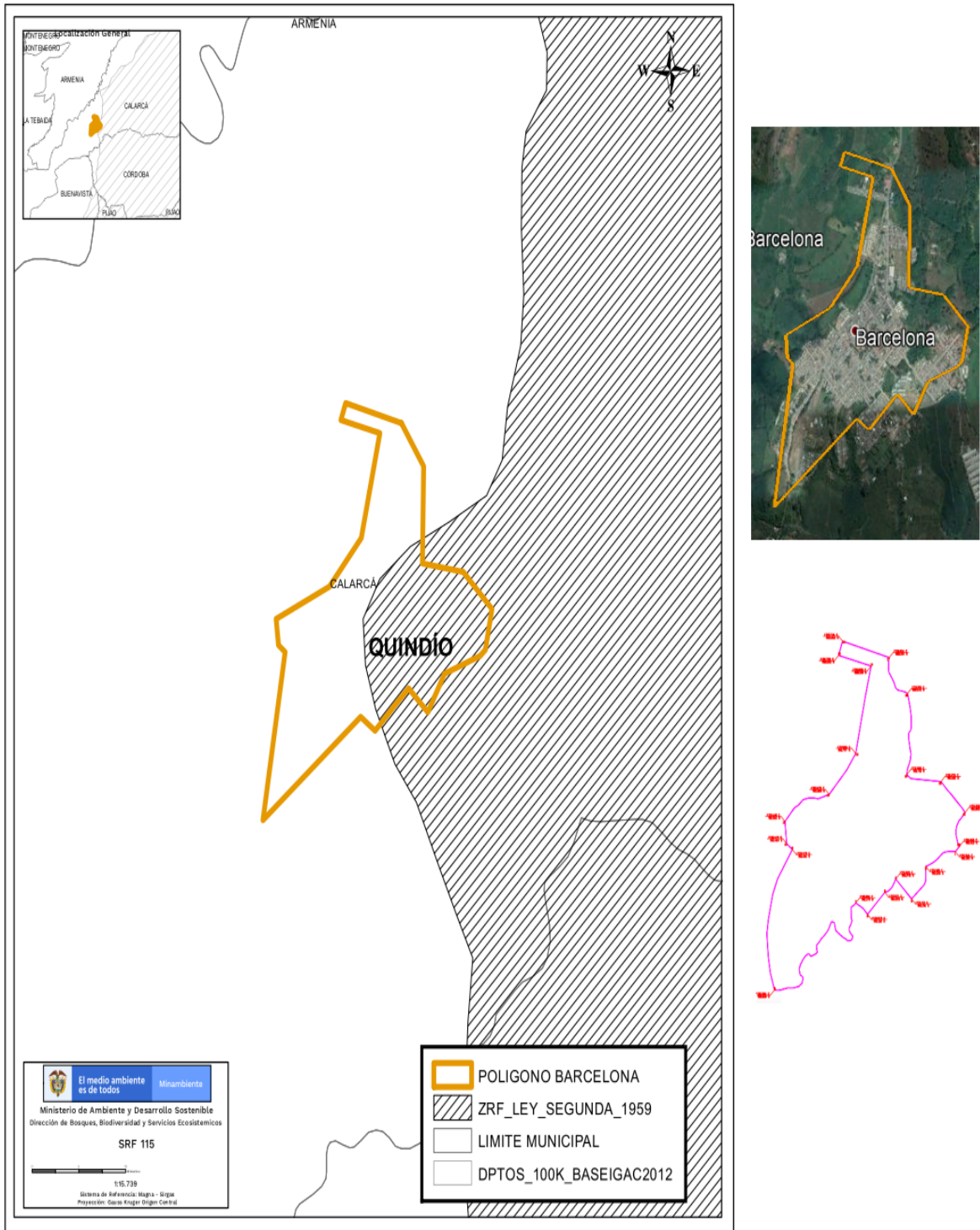
Figura 4. Delimitación del área urbana de Calarcá según el artículo 8 del Acuerdo No.014 de 2009.



Fuente: Coordenadas geográficas del artículo 8 del Acuerdo No.014 de 2009, obtenidas de la información radicada por la alcaldía con No. 30986 del 7 de octubre de 2019.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío)de la Reserva Forestal Central”

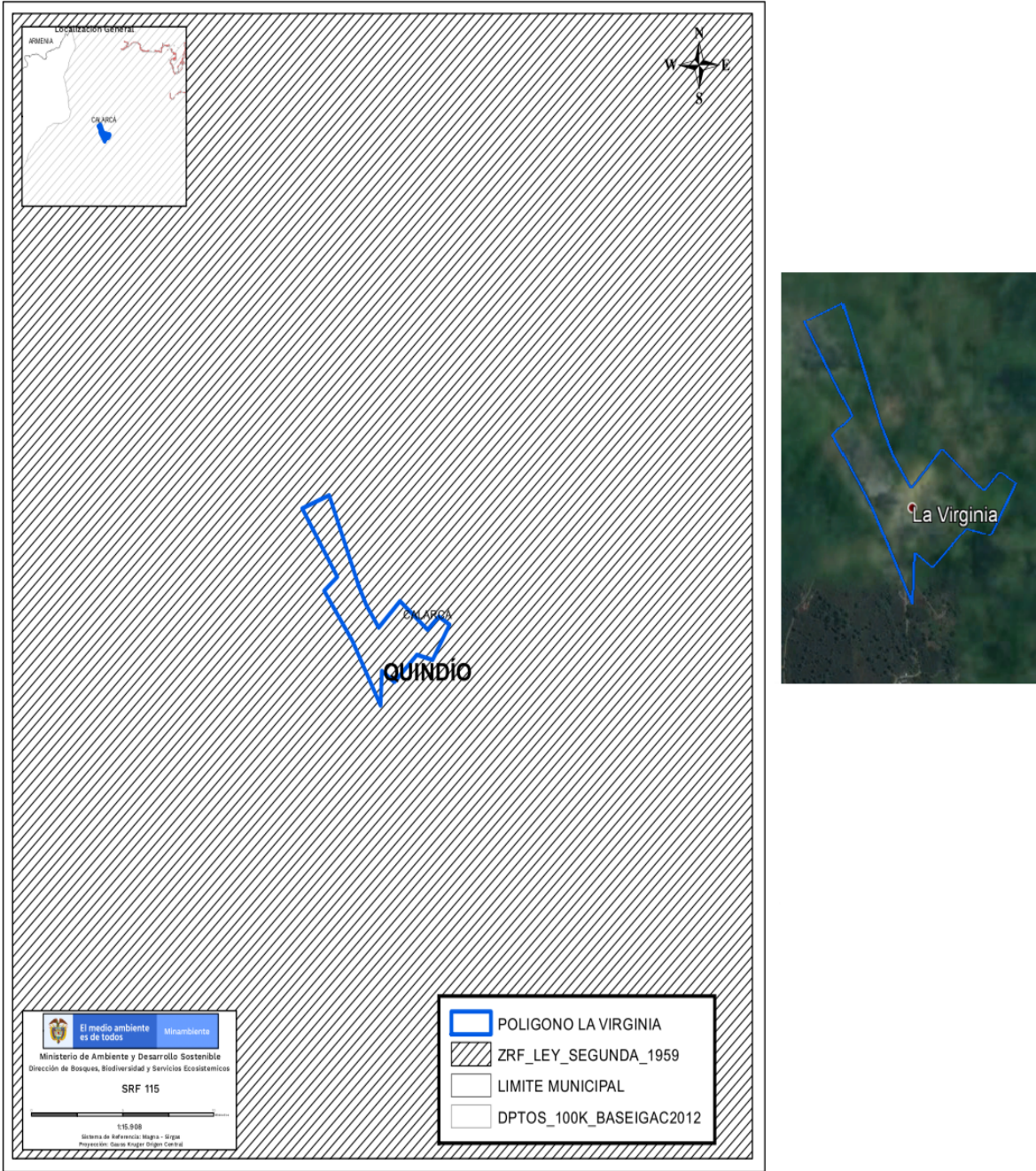
Figura 5. Delimitación del centro Poblado Barcelona según el artículo 8 del Acuerdo No.014 de 2009.



Fuente: Coordenadas geográficas del artículo 8 del Acuerdo No.014 de 2009, obtenidas de la información radicada por la alcaldía con No. 30986 del 7 de octubre de 2019.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío)de la Reserva Forestal Central”

Figura 6. Delimitación del centro Poblado La Virginia según el artículo 8° del Acuerdo No.014 de 2009.



Fuente: Coordenadas geográficas del artículo 8 del Acuerdo No.014 de 2009, obtenidas de la información radicada por la alcaldía con No. 30986 del 7 de octubre de 2019.

Ahora bien, además de lo anterior, es importante destacar que la evaluación de estos archivos por parte del equipo SIG de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, permitió establecer que los registros fuente no poseen una referencia espacial ajustada al sistema Magna Sirgas (Coordenadas planas) o al elipsoide WG84 (Coordenadas geográficas), es decir no poseen coordenadas reales y/o amarradas a un punto geográfico RINEX, datos de estaciones continuas RED MAGNA ECO formato RINEX (Marco Geocéntrico Nacional de Referencia de Estaciones Continuas para Colombia), o red de estaciones GNSS de funcionamiento

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

continuo, que sirven como base de referencia para los levantamientos diferenciales de posicionamiento satelital, garantizando la vinculación inmediata de los puntos ocupados al sistema de referencia MAGNA-SIRGAS), por lo cual no ha sido posible obtener las coordenadas que delimitan los polígonos de las áreas que corresponden a la cabecera de Calarcá, y los centros poblados de los corregimientos Barcelona y La Virginia.

*Debido a lo anterior, es preciso manifestar **una vez más**, a la alcaldía del Municipio de Calarcá, la necesidad de que aporte lo que ha sido solicitado en las diferentes comunicaciones escritas y telefónicas que este Ministerio ha realizado y que hace referencia a lo establecido en el literal a) del artículo primero de la Resolución No.1917 del 26 de septiembre de 2011, donde se requiere*

“a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la definen, en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004.”

- Debido a que la alcaldía no ha allegado copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior y los artículos 17°, 18° y 20° del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y al respecto se reitera lo que ha señalado la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación SINA, en el sentido de resaltar que el documento técnico soporte forma parte del EOT de Calarcá y por lo tanto en él se registran los resultados del proceso de planificación y ordenamiento territorial en los componentes general, urbano y rural que se constituyen en el soporte de las definiciones y decisiones de ordenamiento que incorpora el plan, los planos que reflejan el análisis espacial del territorio y el método de ocupación adoptado, además de los instrumentos de gestión financiera y el programa de ejecución de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Decreto 871 de 2006, por lo cual se determina que indispensable que el municipio remita este documento.*

- Se considera oportuno resaltar que, al momento de la solicitud de registro realizada en el año 2011, la abogada Carolina Cárdenas Barahona, fungía como alcaldesa encargada del municipio de Calarcá y por tanto la documentación soporte que reposa en el expediente SRF 115 pertenece a ella. No obstante, a la fecha de elaboración de este Concepto Técnico, la alcaldesa del municipio es Yenny Alexandra Trujillo Alzate, por lo cual se considera prudente actualizar lo que corresponde a los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión), así como copia de su documento de identidad.*

Ahora bien, se considera importante destacar que corresponde a la alcaldía aportar toda la información necesaria para proceder con el registro de área urbana, de expansión urbana e, infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental del municipio; ya que, si esta no se allega, no es posible que este Ministerio proceda con el trámite. Igualmente cabe destacar que, esta cartera

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

ha suministrado a la Alcaldía la información correspondiente respecto a la documentación faltante que debe ser allegada y por lo tanto de ninguna manera se puede endilgar a este Ministerio falta de gestión con la solicitud de la Alcaldía.

En este sentido, se insta a la Alcaldía del Municipio de Calarcá, para que con los profesionales idóneos proceda a revisar tanto los requisitos que han sido establecidos en la Resolución No.1917 del 26 de septiembre de 2011, como las observaciones que ha realizado esta cartera en sus diferentes pronunciamientos, con el fin de generar la información faltante, verificando y asegurando que la misma se ajuste a la realidad del municipio y a los requisitos que han sido establecidos por este Ministerio, con el fin de continuar con el trámite de registro de áreas de expansión urbana e, infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental del municipio”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones de índole técnico se emitió el siguiente Concepto:

4. CONCEPTO

“Una vez revisada la información allegada a este Ministerio por la alcaldía del municipio de Calarcá, departamento del Quindío, y analizada la misma bajo lo requerido en la Resolución No. 1917 del 26 de septiembre de 2011, y teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas se determina que:

*4.1 Con base en la información allegada por la alcaldía del municipio de Calarcá – Quindío, y de acuerdo a la evaluación realizada, se estima que no se cuenta con información suficiente para proceder con el registro del área urbana solicitado por la alcaldía, debido a que al revisar los requisitos establecidos mediante Resolución No.1917 del 26 de septiembre de 2011, **se han encontrado las siguientes falencias:***

a. Aunque la alcaldía ha aportado archivos en formato AutoCAD respecto a la delimitación del área urbana del municipio y de los centros poblados de La Virginia y Barcelona, no ha sido posible obtener el listado de coordenadas geográficas planas (Magna Sirgas) que delimita los polígonos que corresponden a cada una de ellas.

b. Una vez digitalizadas y proyectadas las coordenadas descritas en el artículo octavo del Acuerdo No.014 del 31 de diciembre de 2009, se concluye que estas áreas no corresponden exactamente a lo ilustrado en los archivos de AutoCAD, por lo cual no es claro si es necesario que la alcaldía realice precisiones al respecto.

*c. De acuerdo a lo señalado en el artículo cuarto del Acuerdo No.014 de 2009, el municipio de Calarcá tiene una extensión territorial de 21.923 hectáreas, de las cuales **244 son urbanas**. No obstante, al cartografiar las coordenadas que se registran en el artículo octavo del Acuerdo No.014 de 2009, la suma de sus extensiones es en total de 702,01 hectáreas, lo cual difiere de forma importante de lo señalado en el artículo cuarto.*

*d. **No ha sido aportada por la alcaldía copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial,** adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

e. *La documentación que reposa en el expediente sobre el (la) alcalde(sa), no corresponde al mandatario actual, razón por la cual se estima apropiado requerir la misma actualizada.*

4.2 *Se considera necesario comunicar a la alcaldía del municipio de Calarcá – Quindío, los hallazgos de esta evaluación, para que subsane las falencias que han sido señaladas y aporte toda la información faltante, de acuerdo a los requisitos establecidos mediante Resolución No.1917 del 26 de septiembre de 2011.*

4.3 *Se pone a discreción de la parte jurídica de esta Dirección, la comunicación del presente concepto a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental SINA, para su conocimiento y fines pertinentes”.*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4.1 La Alcaldía Municipal de Calarcá no ha atendido de forma efectiva los requerimientos de información faltante realizados en reiteradas ocasiones por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Como se expuso detalladamente en el acápite de *Antecedentes* del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha realizado reiterados requerimientos a la Alcaldía de Calarcá para que presentara toda la información exigida por la Resolución No. 1917 de 2011, con fundamento en el análisis técnico de la información presentada.

A continuación, se enlistan las comunicaciones mediante las cuales se formularon dichos requerimientos:

- Radicado No. **22400-E2-114024 del 9 de septiembre de 2011**
- Radicado No. **8210-E2-27933 del 27 de agosto de 2013**
- Radicado No. **8210-E2-13169 del 9 de julio de 2014**

Este requerimiento fue respondido por la Alcaldía de Calarcá, mediante oficio No. **E1-2018-017088 del 12 de junio de 2018**. Es decir, que la Alcaldía de Calarcá tardó cuatro (4) años en dar respuesta a la información solicitada por esta Dirección, indispensable para dar continuidad al análisis y decisión de la solicitud.

Con posterioridad al recibo de dicha información aportada por el municipio, y por medio del memorando No. DBD-8201-32-013225, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, envió a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación del SINA, la información remitida por la Alcaldía de Calarcá mediante radicado No. E1-2018-017088 del 12 de junio de 2018.

La Dirección General de Ordenamiento Territorial y Coordinación SINA, mediante memorando No. 8110-2-399 del 13 de agosto de 2019, se pronunció respecto a información allegada por la Alcaldía del municipio de Calarcá, reiterando que la información presentada no se ajusta a los requisitos establecidos en la Resolución No.1917 de 2011.

Más tarde y, a través del radicado **No. 30986 del 7 de octubre de 2019**, la Secretaría de Planeación Municipal de Calarcá envió información con el fin de continuar con el

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

proceso de registro del área urbana y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío).

Sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 108 del 6 de diciembre de 2019, la Alcaldía de Calarcá no ha presentado hasta la fecha la totalidad de los requisitos exigidos por la Resolución 1917 de 2011 para determinar la viabilidad o no del registro. Además, el análisis técnico determinó que parte de la información presentada es incongruente con la materialización cartográfica de los polígonos correspondientes a las áreas cuya sustracción se solicita registrar.

3.2 Sobre el documento técnico de soporte del EOT

El artículo 1° de la Resolución No. 1917 de 2011 determina con claridad la información que debe ser presentada por los municipios que persigan la aprobación y el registro de la sustracción de las áreas urbanas, de expansión urbana y de infraestructuras y equipamientos básicos, en el marco de lo dispuesto por la Resolución No. 763 de 2004.

El literal c) de dicho artículo señala expresamente que la Alcaldía debe aportar:

“c) Copia del documento técnico de soporte del plan de ordenamiento territorial adoptado por el concejo municipal mediante el acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo”

Por su parte, el Decreto 879 de 1998 *“Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”* dispuso en su artículo 17° que los resultados del proceso de planificación del ordenamiento territorial se consignarán, entre otros, en el *“Documento técnico de soporte”* que se constituye en parte integrante del Plan.

El artículo 18° del mismo Decreto 879 de 1998 señala los elementos que debe contener dicho *Documento técnico de soporte*, que debe versar sobre el desarrollo, la descripción y la aplicación de los distintos procesos técnicos empleados en la formulación del Plan. El Decreto determina que el documento aludido debe contener como mínimo:

1. La planificación, referida a la planificación territorial del municipio o distrito en los tres (3) componente, general urbano y rural, sobre las cuales se soportan las definiciones y decisiones de ordenamiento que incorpora el Plan.
2. Los planos generales, que corresponden a los documentos gráficos del Plan de Ordenamiento Territorial e incorporan e ilustran todos los temas que componente el análisis espacial del territorio y el modelo de ocupación adoptado.
3. La gestión y financiación, que contiene la formulación y adopción de los instrumentos, y procesos de implementación del Plan.
4. El programa de ejecución, que define con carácter obligatorio las actuaciones que se realizarán en el corto plazo por parte de la administración municipal o distrital y expone las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables, los recursos respectivos y el esquema de gestión, financiación, ejecución y seguimiento de esas iniciativas en concordancia con el plan de inversiones del municipio o distrito.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

Por otro lado, el Decreto 4002 de 2004 *“Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997”* en su artículo 9° determinó que la *Memoria justificativa* es uno de los documentos que debe acompañar el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y que en éste debe indicarse con precisión la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar.

De lo anterior, se concluye que el *Documento técnico de soporte* y que la *Memoria justificativa* son documentos con propósitos y contenidos distintos, por lo cual no se puede satisfacer la exigencia que del primero hace el artículo 1° de la Resolución No. 1917 de 2011 con la presentación de la memoria justificativa del Acuerdo 014 de 2009 *“Por el cual se revisa y ajusta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Calarcá”*.

En este orden de ideas y desde que se emitió el oficio con radicado No. 22400-E2-114024 del 9 de septiembre de 2011 mediante el cual se requirió a la Alcaldía de Calarcá la presentación del *Documento técnico de soporte del Plan*, entre otros documentos faltantes, **han transcurrido más de 8 años** sin que se haya dado efectivo cumplimiento al requerimiento hecho por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos con estricta sujeción a lo dispuesto por la Resolución No. 1917 de 2011.

3.3 El desistimiento tácito en el procedimiento administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el principio del debido proceso debe regir todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De otra parte, el artículo 209 de la Carta Política establece los principios que rigen la función administrativa y señala que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y debe ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 1437 de 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, desarrolla los principios que deben cobijar las actuaciones administrativas, dentro de las cuales reitera se encuentran el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad.

Más adelante, mediante el numeral 11° del artículo 3°, el legislador determinó que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* determinó:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación **cuando no satisfaga el requerimiento**, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

En desarrollo de la figura del desistimiento tácito la Corte Constitucional ha establecido que este puede definirse como “un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito)” y que este último “es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”¹.

El Alto Tribunal, al referirse al acceso a la administración de justicia, ha enfatizado en que el desistimiento tácito “además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (ii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales”².

La Corte Constitucional ha considerado que el desistimiento tácito es una consecuencia jurídica que persigue salvaguardar los derechos procesales, al establecer que “el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”³.

En sentido similar, y teniendo en cuenta los principios de igualdad, debido proceso, imparcialidad, eficacia, economía y celeridad que cobija las actuaciones administrativas, el Alto Tribunal ha manifestado que la figura del desistimiento tácito

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-173 de 2019

² Ídem.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1186 de 2008

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

“se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara”⁴

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha requerido en reiteradas ocasiones a la Alcaldía de Calarcá la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos por la Resolución 1917 de 2011 “Por la cual se modifican los artículos 1º y 2º de la Resolución 871 del 17 de mayo de 2006”, para pronunciarse sobre la viabilidad o inviabilidad de registrar los suelos urbanos, de expansión urbana y de infraestructura y equipamientos básicos, sin que la entidad territorial los presentara durante un término superior a ocho (8) años, y en procura de la garantía de los principios de índole constitucional y legal que rigen las actuaciones administrativas, esta cartera ministerial declarará el desistimiento tácito de la solicitud y ordenará el archivo del expediente.

IV. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el literal b) del artículo 1º de la Ley 2 de 1959 señala:

b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón;

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señala:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,*

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C- 951 de 2014.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* reiteró la función contenida en el numeral 18° del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir Concepto Técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 763 del 1° de julio de 2004 *“Por la cual se procede a sustraer de las reservas forestales nacionales de que trata la Ley 2ª de 1959, las cabeceras municipales y cascos corregimentales departamentales, incluyendo las infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociado a dichos desarrollos”.*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006 *“Por medio de la cual se establece el procedimiento y los requisitos para el trámite de las solicitudes de sustracción de los suelos urbano y de expansión urbana municipales de las áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y se adoptan otras determinaciones”* con el propósito de desarrollar lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución No. 763 de 2004 respecto a la información, los requisitos y el trámite necesarios para que el Ministerio apruebe e inscriba el área.

Que más adelante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial profirió la Resolución No. 1917 de 2011, mediante la cual modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución No. 871 del 17 de mayo de 2006, es decir, lo relativo a los requisitos de la información y al procedimiento, con fundamento en que se identificaron una serie de dificultades de índole técnico para que los municipios y departamento presentaran la cartografía con el detalle y a la escala señalada en las Resoluciones 763 de 2004 y 871 de 2006, lo que había generado que hasta la fecha solo se hubieran efectuado cuatro (4) registros de sustracción de las áreas urbanas de un total de ciento un (101) municipios que se localizan al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 1917 de 2011 que modificó el artículo 2° de la Resolución 871 de 2006 señala:

“(…)

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

Artículo 2o. Del procedimiento. El interesado en registrar la sustracción deberá radicar la solicitud de sustracción dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o a la dependencia que haga sus veces, en la Ventanilla Única del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o la dependencia que haga sus veces, contará con el término de cinco (5) días a partir de su recibo para revisar los documentos radicados y requerir al interesado en caso de que la información no esté completa. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta el Ministerio para decidir, y una vez el interesado cumpla con dichos requerimientos, comenzarán a correr nuevamente los términos.

Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá a su archivo. (Subrayado fuera de texto).

(...)”.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de registro de las áreas urbanas, de expansión urbana y equipamientos básicos del Municipio de Calarcá, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2.- ORDENAR el archivo del expediente SRF 115.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Calarcá, Quindío, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo Dirección de Ordenamiento Territorial y Coordinación del Sistema Ambiental SINA y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”

ARTICULO 6.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO 7.- INFORMAR a la Alcaldía de Calarcá que podrá presentar nuevamente la solicitud de registro de las áreas urbanas, de expansión urbana y de infraestructura y equipamientos básicos ante esta Dirección, con el lleno de los requisitos exigidos por la Resolución No. 1917 de 2011 o la norma que la adicione, modifique o revoque.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 06 de marzo 2020



EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda Díaz / Abogado DBBSE 
Revisó y ajustó:	Lizeth A. Burbano Guevara /Contratista DBBSE 
Aprobó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador del Grupo de GIBRF
Expediente:	SRF 115
Auto:	<i>“Por medio del cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo del expediente SRF 115, concerniente a la solicitud de aprobación y registro de la sustracción de los suelos urbanos y de expansión urbana del municipio de Calarcá (Quindío) de la Reserva Forestal Central”</i>
Solicitante:	Alcaldía Municipal de Calarcá (Quindío).